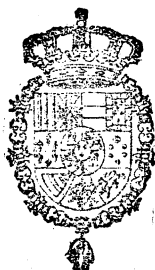


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito y de créditos extraordinarios, importantes en junio la cantidad que se expresa, con destino a las atenciones detalladas en la relación que se publica.—Página 922.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando a D. Mariano Ordóñez y García Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte. Páginas 922 y 923.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Ciriaco Esteban y García.—Página 923.

Otro ídem id. id., con distintivo blanco, a D. Pedro Fernández-Palacios y Labraña.—Página 923.

Otro ídem id. id., con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. José Selma Ballester, Director del Instituto de Vacunación y Laboratorio de Higiene de Zaragoza.—Página 923.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, los individuos que figuran en la relación que se publica, pertenecientes al Tercio de Extranjeros, por su condición de menores y falta de consentimiento. Página 923.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se conceda segunda y última prórroga de un mes a la licencia de enfermedad, que se encuentra disfrutando, sin abono de sueldo, D. Gabriel Delgado Pascual, Aparejador del Catastro urbano afecto a la Comisión comprobadora de La Unión (Murcia).—Página 923.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se eleve a definitiva la adjudicación provisional del remate hecho en la subasta verificada para la venta de una casa situada en Bilbao, propiedad de la Fundación "Escuela de Labarrieta". Páginas 923 y 924.

Otra resolviendo expediente incoado para proveer, por concurso de traslado las Escuelas de niños y de niñas que se indican.—Página 924.

Otra ídem que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por doña Dolores Peguero y Calvete, contra la Real orden de 18 de Junio de 1919.—Página 924.

Ministerio del Trabajo.

Real orden declarando que las Administraciones de Loterías no se hallan comprendidas en las excepciones que que determina la ley del Descanso dominical.—Página 924.

Otra resolviendo que se modifique en la forma que se publica la Real orden de 20 de Julio de 1916, sobre el tipo de interés neto anual admitido para los valores industriales y comerciales españoles.—Páginas 924 y 925.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos con-

tenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.—Página 925.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Participando haber sido nombrado D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berlanga Contador de fondos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.—Página 925.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Eugenio Aranzabal para ocupar un trozo de terreno de dominio público en la playa de Layda, jurisdicción de Ibarraquelua.—Página 925.

Idem a D. Serafín Romeu Fagés para instalar una tubería de conducción de agua potable en la zona marítimo terrestre de la aldea de Barbate, término de Vejer de la Frontera (Cádiz).—Página 926.

Aguas.—Otorgando a D. Enrique Blanco Vitores la concesión de 15 litros de agua, por segundo, de la fuente Manadera, sita en término de Santa Olalla de Bureba.—Página 926.

Autorizando a D. Antero S. Coronas para derivar medio litro de agua, por segundo, de la Riega del Viento, término de Nava.—Página 927.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Arizcun Moreno, Ingeniero Agrónomo agregado a la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Navarra.—Página 926.

Canal de Isabel II.—Resultado del 52 sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal, celebrado el día 15 del corriente mes.—Página 926.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-
nistros.

Vengo en autorizar al de Hacienda
para que presente a las Cortes un pro-
yecto de ley sobre concesión de un su-
plemento de crédito y de créditos ex-
traordinarios, importantes en junto
5.134.341,18 pesetas, al vigente Pre-
supuesto de gastos de obligaciones de
los Departamentos ministeriales, con
destino a las atenciones detalladas en
la relación que al referido proyecto se
acompaña.

Dado en Palacio a trece de Diciem-
bre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A LAS CORTES

Los gastos efectivos de la Exposi-
ción de Arte español celebrada en
Londres superaron a los votados para
tal fin en la ley de 29 de Abril de 1920,
siendo indispensable el otorgamiento
de un crédito extraordinario con ob-
jeto de abonar todas las obligaciones
ocasionadas por el certamen, cuyo im-
porte fué adelantado con noble proce-
der y generosidad patriótica por los
señores Duque de Alba y D. Luis de
Errazu.

Encuéntrense también pendientes de
pago varios suministros hechos a la
Marina de guerra en los años 1911 y
1914, no satisfechos entonces por ago-
tamiento de las respectivas consigna-
ciones presupuestas, circunstancia que
impone la concesión de los recursos
necesarios para que dichas atenciones
puedan abonarse.

El cumplimiento de una sentencia
dictada por el Tribunal Supremo re-
solviendo un recurso interpuesto por
varios Profesores numerarios de las
Escuelas Normales de Madrid, y el
laudable deseo de auxiliar al Ayunta-

miento de Zaragoza, en su propósito
de honrar la memoria del preclaro es-
pañol que se llamó Joaquín Costa
construyendo una Escuela que llevará
su nombre, con todos los adelantos pe-
dagógicos, justifican los créditos de-
mandados para el Ministerio de Ins-
trucción pública.

Y, por último, el nuevo contrato ce-
lebrado con la Compañía Transmedi-
terránea aumentando la subvención
que ésta percibe por el servicio de
comunicaciones marítimas entre la
Península, Canarias y Norte de Africa,
exige asimismo se incremente el cré-
dito presupuesto en la suma necesaria,
como ya lo fué el correspondiente
al año económico de 1920-21 por ley
de 9 de Junio de este año.

Los adjuntos expedientes, instruí-
dos con arreglo a los preceptos de la
ley de Contabilidad, demuestran la
necesidad de conceder los créditos re-
feridos, y por sus fundamentos, el
Ministro que suscribe, por acuerdo
del Consejo de Ministros y con la au-
torización de S. M., tiene la honra de
someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden a capítu-
los adicionales del vigente prespues-
to de gastos de los Ministerios de Es-
tado, Marina e Instrucción pública los
créditos extraordinarios cuya cuantía
total asciende a 339.398,50 pesetas,
con destino a satisfacer las obligacio-
nes que se detallan en la adjunta re-
lación.

Artículo 2.º Asimismo se concede
un suplemento de crédito de pesetas
4.794.942,68 al vigente presupuesto de
gastos del Ministerio de Fomento, cá-
pítulo 11, artículo 5.º, concepto 5.º,
"Comunicaciones marítimas", "Para
los servicios consignados en los cua-
dros B) y C) de la ley de 14 de Junio
de 1909".

Artículo 3.º El importe total de
5.134.341,18 pesetas de los antedichos
créditos extraordinarios y suplemen-
tos de crédito se cubrirá en la forma
dispuesta por el artículo 41 de la ley
de Administración y Contabilidad de
la Hacienda pública.

Madrid, 15 de Diciembre de 1921.—
El Ministro de Hacienda, Francisco de
A. Cambó.

RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDI-
NARIOS A QUE SE REFIERE EL PROYECTO
DE LEY DE ESTA FECHA.

Ministerio de Estado.

Crédito extraordinario para
satisfacer los gastos que
originó la Exposición de
Arte Español en Londres. 186.882,53

Ministerio de Marina.

Crédito extraordinario para
satisfacer los suministros
de carbón, agua y mate-
rias lubricadoras faci-
litados a los buques de la
Escuadra en los años 1911
y 1914, por los siguientes
industriales:

A la casa Miller y Compañía, de Las Palmas.....	4.949,34	
A la casa Grand Canary Coaling C.º, de ídem.....	2.932,30	
A D. José Torrent, de ídem.....	180,80	
A D. Mariano Mo- rales, de ídem...	1.877,90	
A D. Valeriano Rodríguez, de Vigo	19.575,63	29.515,97

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Crédito extraordinario para
subvencionar los gastos
que ocasione al Ayunta-
miento de Zaragoza la
construcción del grupo
escolar "Joaquín Costa". 100.000,00

Ídem íd. para satisfacer las
diferencias de sueldo que
debieron percibir desde
1.º de Abril de 1919 a 31
de Marzo de 1920, según
sentencia del Tribunal
Supremo, los siguientes
Profesores numerarios de
las Escuelas Normales de
Madrid:

A D. Manuel Fernán- dez y Fernández Na- vanuel	3.000	
A D. Alfonso Retorti- llo y Tornos.....	3.500	
A D. Zacarías Barrios y Morales.....	4.000	
A doña María de las Nieves Guibelaide y Negrete	3.000	
A doña Josefa Barrera y Camus.....	2.000	
A doña María Encar- nación de la Rigada	2.000	
A doña Leandra Mo- reno Sánchez.....	3.000	
A doña Claudia Ibarra	2.500	23.000,00

123.000,00

Resumen.

Ministerio de Estado.....	186.882,53
Ídem de Marina.....	29.515,97
Ídem de Instrucción públi- ca y Bellas Artes.....	123.000,00

TOTAL..... 339.398,50

Madrid, 15 de Diciembre de 1921.—El
Ministro de Hacienda, Francisco de A.
Cambó.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal del Con-
sejo de Administración del Monte de

Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte a D. Mariano Ordóñez y García, propuesto por el Consejo de Administración de este Establecimiento y en la vacante producida por fallecimiento del señor Duque de las Torres.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Ciriacó Esteban y García, por su relevante y meritoria labor humanitaria, caritativa y altruista en pro de la infancia desvalida de la ciudad de Sevilla, donde ha sido también el fundador y Director del "Consultorio de Niños de Pecho" y "Gota de Leche".

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Pedro Fernández-Palacios y Labraña, por su constante y meritoria labor caritativa y altruista en pro de la infancia desvalida y de las clases humildes y desamparadas de la ciudad de Sevilla.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor

en Medicina D. José Selma Baliester, Director del Instituto de Vacunación y Laboratorio de Higiene de Zaragoza, por su meritoria labor altruista, científica y humanitaria en pro de los enfermos y relevantes trabajos de vacunación durante todas las epidemias en la citada provincia.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre del año anterior (D. O. núm. 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran, como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento; siéndolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1921.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita.

Comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento:

Edmundo Díaz de Lezana y Gandía, conocido en el Tercio por Edmundo Lezana y Gandía.

Luis Cervera Ferré.

Mateo Pi Galtés.

Serafín Jesús Rodríguez Medina.

Luis Carrascosa Arévalo.

Miguel Miralles Izquierdo.

Nicolás Amalio Rodríguez García.

Comprobada la minoría de edad; pero no se remite certificado del Banderín de Enganche:

Juan Santana Quintana.

Silverio López Ruiz.

Juan José Verza Arana.

Remiten partida de nacimiento

sin legalizar y no acompañan certificado del Banderín de Enganche:

Francisco Berenguer Martínez.

Ildefonso Alaez Pilar.

José Miranda García.

Salvador Piera Calatayud.

Manuel López Narváez.

No remiten documento alguno que compruebe su derecho:

Salvador Soria Tarazona.

Joaquín del Campo Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel Delgado Pascual, Aparejador del Catastro urbano afecto a la Comisión comprobadora de La Unión (Murcia), en solicitud de segunda prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido disponer se conceda al citado Aparejador segunda y última prórroga de un mes en su licencia, sin abono de sueldo, a partir del día 21 del actual, en que caduca la primera.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1921.

P. D.,

BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 5 de Noviembre de 1921:

Resultando que acompaña a la misma acta notarial justificando que, como consecuencia de la autorización concedida al Patronato de la Fundación "Escuela de Labarrieta" por Real orden fecha 14 de Abril del corriente año, se ha llevado a efecto en pública subasta la venta de la casa número 22 moderno, 27 antiguo, de la calle de la Esperanza, de Bilbao, propiedad de la expresada Fundación, con el resultado de que se presentase como único licitador, D. Juan María Lecube y Aramburo, a quien le fué adjudicado provisionalmente el referido fin-

mueble por la cantidad de 75.000 pesetas, y además una huerta que forma parte del mismo y que está situada a su espalda:

Considerando que dicha subasta se ha llevado a efecto en cumplimiento y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden citada y en la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la adjudicación provisional del remate, aprobando, en su virtud, dicha subasta, y que acto seguido se dé al importe de la venta el destino a que se refiere la susodicha Real orden y noticia detallada del mismo a este Ministerio del cumplimiento de lo expuesto para su constancia en el oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, debiéndose por ésta dar traslado al Patronato y al licitador para sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer por concurso de traslado las Escuelas de niños de Fuente Encarroz (Valencia), Peñarroya (Teruel) y la de niñas de Navasfrías (Salamanca), con arreglo a la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado:

Considerando que de los varios concursantes a las plazas de Fuente Encarroz (Valencia) y Peñarroya (Teruel), los que reúnen condiciones preferentes, por tener mejor número en el Escalafón general, son los señores D. Ladislao Chaveli Gómez, número 2.841, y D. Domingo Valero Julián, número 4.211; y que de las concursantes a la de niñas de Navasfrías (Salamanca), la que reúne condición preferente es la señora doña Mauricia Magán Rodríguez, número 3.685 del segundo escalafón.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ladislao Chaveli Gómez Maestro de la Escuela nacional de niños de Fuente Encarroz (Valencia); a D. Domingo Valero Julián, de la de Peñarroya (Teruel), y a doña Mauricia Magán Rodríguez, de la de Navasfrías (Salamanca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Dolores Peguero y Calvete contra la Real orden de 18 de Junio de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 29 de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, estimando la excepción propuesta como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por doña Dolores Peguero contra la Real orden de 18 de Junio de 1919, que se dictó por el Ministerio de Instrucción pública, impugnada en este recurso."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la referida instancia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Recibida en este Departamento la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda, por la que remite una instancia del Administrador de Loterías, número 15, de Sevilla, don Miguel Escámez Arqueros, solicitando se haga una declaración de carácter general, para autorizar a los Administradores de Lotería a que puedan tener abiertos sus despachos en todo el tiempo que las necesidades de la venta de billetes lo requieran, tanto en los días laborables como en los domingos, por ser sumamente perjudicial para los intereses del Tesoro que se pongan trabas para la venta de billetes, dado el escaso tiempo que media entre unos y otros sorteos:

Resultando que la instancia origen del expediente se ha remitido al Instituto de Reformas Sociales a fin de que emitiera el oportuno informe:

Considerando que en las excepciones

que menciona la ley, reguladoras del descanso dominical, no está comprendida ni concreta ni en una interpretación amplia la que a la Administración de Loterías puede referirse, no debiéndose incluir, por tanto, como pretende el solicitante, en el artículo 2.º de la ley los trabajos que se lleven a efecto por los encargados o dueños de las precitadas Administraciones por tratarse de industrias o comercios con estructura propia y carácter "sui generis":

Considerando que la legislación actual no se opone a la venta de décinos que en domingo puedan realizar los vendedores ambulantes, y que respecto a los perjuicios alegados por el recurrente podrían evitarse no verificando los sorteos ni en sábado ni en lunes:

Considerando que los preceptos de la Instrucción de Loterías, en cuanto a la apertura de las Administraciones en domingo, han quedado derogados por el artículo 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, del mismo modo que esta ley derogó los preceptos de la municipal en lo concerniente a la creación de mercados, ferias y romerías:

Considerando que la excepción que beneficia la venta en domingo de tabaco, cerillas y Timbre no se fundan en que sean efectos estancados, sino en que se trata de artículos comprendidos en el marco del párrafo primero del artículo 20 de la ley por la índole de las necesidades que satisfacen y en evitación de perjuicios al público, según el desarrollo reglamentario del inciso S) del número 1, artículo 7.º, de la disposición de 19 de Abril de 1905, no siendo posible, en consecuencia, aplicar el deseado criterio de analogía:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo informado por el Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimada la instancia de D. Miguel Escámez, y, en su consecuencia, declarar que no están comprendidas las Administraciones de Loterías dentro de las excepciones que determina la ley del Descanso dominical.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1921, y aceptando la propuesta de la Comisaría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se modifique la Real orden de 20 de Julio de 1916, estableciendo lo siguiente:

1.º Que se eleve hasta el 6,50 por 100 el tipo de interés neto anual admitido:

a) Para los valores industriales y comerciales españoles que determina el apartado tercero del artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

b) Para las Deudas de Estado extranjeras, sin que haya que variar las fustantes condiciones que, como garantía, son exigidas para ellas en las disposiciones vigentes.

2.º En cuanto a los valores industriales y comerciales extranjeros, seguirá manteniéndose el interés neto igual al 5 por 100 como máximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1921.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Blanco, ocurrido en alta mar, en el vapor "Ortega", el 30 de Diciembre de 1913, y Francisco Piloña Matarredona, natural de Barcelona, de sesenta y cinco años de edad, ocurrido en dicho puerto en 1915.

Madrid, 13 de Diciembre de 1921. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Hipólito Menéndez y Menéndez, de sesenta y un años de edad, casado, natural de Castañol (Concejo de Salas-Asurias); Jaime Pumarejo y Pardo, de cuarenta y nueve años, natural de Ares (Santander), casado; Ceferino Folgueras y García, natural de Colloto (Oviedo), de veintisiete años, casado; Juan Goya y Oyarzábal, natural de Guipúzcoa, de sesenta y tres años, soltero; Aquilino Martínez Díaz, de cuarenta y cinco años, soltero, natural de Prellevo (Santander); Facundo Prado y Mordieña, natural de Viyella (Siero-Oviedo), soltero, de veintitrés años.

Madrid, 14 de Diciembre de 1921.— El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Mercedes Badía Capdevila, de veintiséis años de edad, soltera, natural de Caldas (Barcelona).

Madrid, 9 de Diciembre de 1921.— El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berlanga Contador de fondos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 12 de Diciembre de 1921.— El Director general, A. Alas Pumariño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eugenio Aranzábal en solicitud de autorización para ocupar en la playa de Layda, jurisdicción de Ibarraquelua, un trozo de terreno de dominio público de 425 metros cuadrados de extensión para construir un balneario;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912; para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado;

Resultando que han inormado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Ibarraquelua, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo prevenido en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1912; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en diez céntimos de peseta, según propone la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Eugenio Aranzábal para ocupar en la playa de Layda, jurisdicción de Ibarraquelua, y con el fin de construir un balneario, un trozo de terreno de dominio público de 425 metros cuadrados de extensión, concediéndose esta autorización con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por D. José Ballvé, que ha servido de base para la tramitación del expediente.

Segunda. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

Tercera. Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Cuarta. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente; una vez aprobada, será devuelta al concesionario la fianza.

Quinta. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o de sus Delegados, que también ejercerá la de los edificios, a los que en todo tiempo se les permitirá la entrada libre, así como también en el terreno que se concede.

Sexta. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

Séptima. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Octava. El concesionario abonará anualmente, por adelantado, en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, un canon de cuarenta y dos pesetas cinco céntimos (42,05).

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Décima. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo con los obreros, a los accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

Undécima. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico

por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Serafin Romeu y Fagés en solicitud de autorización para instalar una tubería de conducción de agua en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Barbate, término de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Resultando que habiendo solicitado el señor Romeu la concesión para el abastecimiento de agua a las fábricas de conservas de su propiedad y por Real orden de 22 de Marzo de 1919 se le concedió el aprovechamiento del agua y su conducción a través del monte "Brañas".

Resultando que ahora sólo se trata de obtener la concesión para el cauce de la tubería por la zona marítimo-terrestre.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pero como compensación al beneficio que ha de obtener el peticionario, procede imponer la condición que propone la Jefatura de Obras públicas de facilitar gratuitamente al faro de Barbate la cantidad de agua potable necesaria para el torrero y su familia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Serafin Romeu Fagés para instalar una tubería de conducción de agua potable en la zona marítimo-terrestre de la aldea de Barbate, término de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras de instalación de la tubería en la zona marítimo-terrestre de dominio público y de cruzamiento del río Barbate, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, con fecha 18 de Mayo de 1917, y efectuando las obras de instalación de la tubería en la isla de

San Paulino en condiciones de que no se perjudique el servicio de los varaderos públicos de la mencionada isla.

Segunda. El concesionario quedará obligado a suministrar gratuitamente al faro de Barbate la cantidad de agua potable necesaria para las necesidades del Torrero y de su familia, y sobre la base de que el volumen total anual no exceda de cien (100) metros cúbicos y que las obras del ramal de derivación necesario para conducir el agua al faro desde el punto más próximo de la tubería de conducción serán de cuenta del Estado y las necesarias para el empalme de dicho ramal serán ejecutadas por el concesionario. Las condiciones referentes a la forma en que deberá efectuarse dicho suministro serán convenidas entre el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz y el concesionario, haciéndolas constar en un acta que se redactará por triplicado ejemplar, elevando uno de éstos a la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la expresada Jefatura.

Tercera. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

Cuarta. Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Quinta. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

Sexta. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Séptima. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina. La inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

Octava. La inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Décima. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

Décimoprimer. El concesionario queda obligado en todo tiempo a respetar la servidumbre de salvamento y de vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

Décimosegunda. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea.
Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

AGUAS.

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentado por D. Enrique Blanco Vitorres, solicitando el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del arroyo "Fuente mananadera" en término municipal de Santa Olalla de Bureba (Burgos), creando un salto de 54 metros de desnivel y utilizar su fuerza en la producción de energía eléctrica destinada al alumbrado de pueblos y otros usos industriales.

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia fijando el plazo de treinta días para la presentación de proyectos en competencia, no se presentó más proyecto que el del peticionario y además tres instancias suscritas: la primera por el Alcalde de Briviesca, oponiéndose a la petición por tener este Ayuntamiento el propósito de utilizar esas mismas aguas para el abastecimiento de Briviesca, solicitando por ello se le conceda preferencia para presentar, en su día, el oportuno proyecto; y las otras dos instancias suscritas por el Alcalde de Santa Olalla, oponiéndose en la primera a lo solicitado por el señor Blanco, por aprovechar estas aguas desde tiempo inmemorial el pueblo de Santa Olalla, y en la segunda que se desatienda la petición del Alcalde de Briviesca, por poseer el pueblo de Santa Olalla preferente y único derecho al aprovechamiento de esas aguas para riego.

Resultando que en vista de la reclamación del Ayuntamiento de Briviesca, la Jefatura de Obras públicas elevó consulta a la Dirección general de Obras públicas acerca del procedimiento que debía seguirse en la tramitación, ordenando ésta continuase la tramitación conforme al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Resultando que anunciado el plazo del período informativo, sólo se presentó dentro del mismo una solicitud del Ayuntamiento de Briviesca, reproducción de la anterior, a la cual contestó el peticionario Sr. Blanco manifestando que el aprovechamiento solicitado no es obstáculo al propósito del Ayuntamiento de Briviesca de utilizar dichas aguas, por existir desnivel bastante para conducir las desde el desagüe de las turbinas al citado pueblo.

Resultando que el acta de la confrontación del proyecto hace constar que el Ayuntamiento de Santa Olalla no interponía reclamación alguna en contra, por haber llegado a un acuerdo con el peticionario, formalizado por documento privado de fecha 11 de Noviembre de 1918.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informó que la petición no afecta ni directa ni indirectamente al plan de Canales y Pantanos;

Resultando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Comisión provincial y Gobierno civil, son favorables al otorgamiento de la concesión pedida.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918;

Consideran que en el informe del señor Ingeniero encargado que verificó la confrontación, se demuestra que la concesión solicitada no impide ni dificulta la que en su día pudiera pedir el Ayuntamiento de Briviesca para el aprovechamiento de estas aguas.

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Santa Olalla queda sin efecto, como consecuencia del convenio celebrado con el peticionario.

Considerando que con el aprovechamiento proyectado no se causa perjuicio alguno a los intereses generales ni particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por D. Enrique Blanco Vitores, sujetándola a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Enrique Blanco Vitores, vecino de Belorado, la concesión de quince litros (15) de agua, por segundo, de la fuente Manadera, sita en término de Santa Olalla de Bureba, para utilizar la energía eléctrica producida por un salto de 54 metros en la producción de energía eléctrica aplicable a alumbrado y fuerza motriz en dicho pueblo de Santa Olalla y en los de Monasterio de Rodilla y Quintanavides, sin que esta concesión suponga la imposición de servidumbre de paso de corrientes, que en su día deberá obtener con sujeción a las disposiciones vigentes.

2.ª Las aguas se devolverán en iguales condiciones de pureza a un canal de desagüe que a la vez será de conducción para transportarlas al sitio llamado "Cortadero", del de riego, que utiliza el pueblo de Santa Olalla.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Burgos a 10 de Noviembre de 1918 por el Ingeniero de Caminos D. E. Martínez Mata, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

4.ª La toma de aguas se verificará en la forma que se indica en el proyecto, para reunir todas las aguas, debiéndose hacer todas las zanjas de explanación de manera que no altere el curso de las venas líquidas y fijarse por la Jefatura de Obras públicas de la provincia una vez hechas aquéllas el punto donde se ha de emplazar el depósito de tomas.

5.ª El depósito regulador tendrá como máximo la capacidad de 20.000 litros y su forma y dimensiones se fijarán por la misma Jefatura.

6.ª Antes de dar principio a las obras deberá someterse a la aprobación de la misma Jefatura, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Santa Olalla, la sección pendiente y trazado del canal de desagüe y conducción al sitio llamado "Cortadero" del de riego.

7.ª El edificio industrial se emplazará en el sitio señalado en el plano y en terrenos de propiedad del concesionario.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como el replanteo, examen de proyectos complementarios y recepción de las obras.

9.ª Las obras deberán dar principio a los seis meses de otorgada la concesión y estar terminada a los diez y ocho a partir de la misma fecha.

10. El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público quedará subsistente como fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cual será devuelta una vez aprobada por la misma el acta de recepción de las obras.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición décima; transcurrido dicho plazo reverterán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a la protección a la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma y previos los requisitos que establecen las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1921. — El Director general, Perca.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente incoado a instancia de los Ferrocarriles económicos de Asturias, para la concesión de un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo derivados del arroyo "Riega del Viento", en término municipal de Nava, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Carancos, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes; pidiendo se haga la declaración de utilidad pública del proyecto e imposición de servidumbre sobre predios particulares;

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 12 de Abril y 14 de Julio de 1919. En el plazo dado para acudir a concurso de proyectos sólo fué presentado uno por la Compañía citada; y durante el dado para admitir reclamaciones, presentaron escritos doña Cándida Suárez, doña Oliva de Caso Nevares, D. Lorenzo Marcos Onedo y D. Francisco Sierra. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que moniciona, rebajando a medio litro por segundo el caudal a conceder que considera suficiente a los fines pedidos; y con lo cual estima que ningún perjuicio se causará al aprovechamiento para riegos de doña Oliva del Caso y toda vez que las demás reclamaciones no son pertinentes;

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo, el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

Considerando que el aprovechamiento de referencia puede ser declarado de utilidad pública, con sujeción a lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que es razonada la propuesta de la Jefatura en relación a la disminución del caudal solicitado, con lo cual se evitan perjuicios a otros derechos creados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antero S. Coronas, para derivar medio litro por segundo de la Riega del Viento, término de Nava, para abastecimiento de locomotoras en la estación apartadero de Carancos.

2.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Antero S. Coronas, con la variedad que el informe indica.

3.ª Se colocará en la arqueta de toma un módulo que no consienta el paso más que a la citada cantidad de agua, debiendo presentarse el proyecto del mismo a la aprobación de la División Hidráulica del Miño antes de comenzarse las obras.

4.ª Se empezarán éstas en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año.

5.ª El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición tercera y sexta.

Se concede la declaración de utilidad pública de la obra para los efectos de expropiación.

7.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y el aprovechamiento después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno:

a) El replanteo de las obras.

b) Las modificaciones del proyecto y obras que presente el concesionario siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

8.ª El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de construcción, será enviada a aprobación del señor Director de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición anterior, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

10. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito a la División Hidráulica del Miño el nombre del Director facultativo de las obras, con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la Ley de 5 de Agosto de 1890 y Real orden de 5 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado y no pudiendo empezar las obras sin haber cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo.

c) El contrato o contratos que se celebren con motivo de las obras de este proyecto, se sujetarán a la vigente ley de Protección a la industria nacional de 11 de Febrero de 1907.

d) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligados a evitar en todo momento pérdidas indebidas de aguas.

11. La concesión se hace a las Compañías que tengan la explotación de la línea y por durante el tiempo que dure su explotación.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puestos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas de la concesión.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas conforme a lo dispuesto por la vigente ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Diciembre de 1921. —
El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Vista la instancia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. José Arizcun Moreno, agregado a la Granja Escuela práctica de Agricultura, de Navarra, solicitando se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, el favorable informe emitido por el Ingeniero Director interino de la referida Granja y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado Ingeniero un mes de prórroga a la expresada licencia, con derecho a percibir medio sueldo durante los quince primeros días, y sin sueldo alguno los quince días restantes, con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y cuya prórroga terminará el 12 de Enero próximo.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de

Diciembre de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Resultado del 52 sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan las series	NUMERACIÓN de las Cédulas amortizadas.
231	2.301 a 10
233	2.321 a 30
501	5.001 a 10
606	6.051 a 60
680	6.791 a 800
809	8.081 a 90
867	8.661 a 70
926	9.251 a 60
988	9.871 a 80
1.009	10.081 a 90
1.057	10.561 a 70
1.060	10.591 a 600
1.168	11.671 a 80
1.200	11.991 a 12.000
1.232	12.311 a 20
1.233	12.321 a 30
1.261	12.601 a 10
1.304	13.031 a 40
1.379	13.781 a 90
1.395	13.941 a 50
1.412	14.111 a 20
1.419	14.181 a 90
1.432	14.311 a 20
1.568	15.671 a 80
1.576	15.751 a 60
1.581	15.801 a 10
1.603	16.021 a 30
1.615	16.141 a 50
1.629	16.281 a 90
1.655	16.541 a 50
1.662	16.611 a 20
1.682	16.811 a 20
1.724	17.231 a 40

Madrid, 15 de Diciembre de 1921.
El Secretario del Consejo, Enrique Latre.